



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado	05001-31-10-008-2021-00423-00
Demandante	CATHERINE SANTAMARIA ESPINOSA
Demandado	JOHN ALEXANDER VEGA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio #52
Decisión	Remite por falta de competencia

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS instaurada por la señora CATHERINE SANTAMARIA ESPINOSA, contra el señor JOHN ALEXANDER VEGA, tendiente a obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado, se advierte que el título presentado como base de ejecución, proviene del Juzgado Décimo de Familia, que fijó cuota alimentaria dentro del proceso Filiación Extramatrimonial, el cual fue aprobado por sentencia No. 0057 del día 16 de septiembre de 2019; situación ésta que torna no competente para conocer del proceso a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, quien reza:

"Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por la señora CATHERINE SANTAMARIA ESPINOSA, contra el señor JOHN ALEXANDER VEGA, por carecer de competencia para conocer del asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Décimo de Familia de Medellín, Antioquía, para lo de su competencia.

CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez